INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

852/2021

Nombre del sujeto obligado

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

Fecha de presentación del recurso

21 de abril de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

26 de mayo de 2021

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"…Si bien el Sujeto Obligado no está obligado a entregar información en documentos ad hoc si es claro que cuenta con bases de datos con mayor detalle que permiten sacar las tablas con las que da respuesta y que sí se vincularían cada cuerpo con su respectiva información, es decir, no en tablas distintas. Por ello debió entregar el archivo o los archivos con información desagregada pero no en tablas distintas. El archivo debería tener filas que corresponden a cada cuerpos, y no totales…" (SIC)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA

RESOLUCIÓN

Es **infundado** el presente recurso de revisión, por lo que, se **confirma** la respuesta que fue notificada al recurrente el día 12 de abril de 2021.

Archívese como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **852/2021**
SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**
COMISIONADO PONENTE**: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **852/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 02312121.

2. Respuesta. El día 12 doce de abril del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través de su Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 21 veintiuno de abril del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio interno 03018.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidós de abril del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **852/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, **audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 28 veintiocho de abril del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **852/2021**. En ese contexto,

se admitió el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/467/2021**, el día 29 veintinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 11 once de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 06 seis de mayo del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran

respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 12 doce de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 19 diecinueve de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de la notificación:	12/abril/2021
Surte efectos la notificación	13/abril/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	14/abril/2021
Concluye término para interposición:	04/mayo/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21/abril/2021
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;** y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al

ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

a) Acuse de recibido del recurso de revisión
b) Copia simple de oficio IJCF/UT/364/2021, suscrito por la Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia e Información del sujeto obligado
c) Copia simple de la solicitud con folio 02312121
d) Historial en el sistema infomex de la solicitud de información 02312121

Por su parte, el sujeto obligado ofertó las siguientes pruebas:

e) Copia simple de oficio IJCF/MF/ETI/064/2020, suscrito por el Director del Servicio Médico Forense del sujeto obligado
f) Copia simple de oficio IJCF/UT/422/2021, suscrito por la Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia e Información del sujeto obligado
g) Copia simple de oficio IJCF/UT/364/2021, suscrito por la Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia e Información del sujeto obligado

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **INFUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

> *"…Solicito conocer el número de cuerpos, cadáveres, osamentas pertenecientes a un solo individuo no identificados que se han registrado del 1 de enero de 2006 al 1 de marzo de 2021, y que al 1 de marzo de 2021 continúan sin ser identificados. En caso de existir la siguiente información, solicito que esta información sea desagregada por*

1. Fecha (día, mes y año) en el que se registró cada uno de estos cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados,
2. Sexo de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres
3. Si se trata de un cuerpo completo, cadáver completo o una osamenta
4. Causa de muerte de cada una de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados
5. Lugar en donde fue encontrado cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados, incluyendo si fueron encontrados en una fosa clandestina o no.
6. El lugar en donde se encuentra actualmente cada uno de cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados, es decir, si se encuentran en alguna universidad, en fosa común, en los servicios médicos forenses, en algún almacenamiento temporal como cámaras frigoríficas externas a la unidad del servicio médico forense, almacenes, cámaras frigoríficas en camiones de carga o tráilers, por mencionar algunos ejemplos.
7. Las señas particulares, incluyendo cicatrices, tatuajes y cualquier otra seña particular de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados
8. La descripción de la vestimenta y objetos de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados
9. Si se cuenta con fotografías de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados
10. Si se le realizó necropsia a cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados
11. Si se le tomó muestra para la obtención del perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados
12. Si se cuenta con perfil genético que permita la identificación de cada uno de los cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados
13. Si se expidió el certificado de defunción a cada uno delos cuerpos, osamentas o cadáveres no identificados
14. Si se cuenta con un Archivo básico para los cadáveres no identificados o con hipótesis de identificación, de acuerdo al Protocolo para el tratamiento e identificación forense

Solicito que cada renglón de la tabla corresponda a un registro de un cuerpo o cadáver no identificado, tal como se sugiere en la base de datos adjunta a la presente solicitud. En caso de que esta información se encuentre en formato.xlsx (Excel), solicito que se remita dicho formato.
En caso de que por algún motivo no se pueda remitir la respuesta por la plataforma nacional de transparento y/o informex, solicito que se remita al correo electrónico (…)....” (Sic)

El sujeto obligado con fecha 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO** de la cual de manera medular se desprende lo siguiente:

De lo anterior y una vez realizada la búsqueda de la información peticionada, se hace de su conocimiento que se le requirió la información **a la Dirección del Servicio Médico Forense**, quien mediante oficio **IJCF/ MF/ETI/048/2021** indica lo siguiente:

Punto 1: Se informa a continuación el año de ingreso de cadáveres y osamentas que al 01 de MARZO 2021 se encontraban bajo el estatus de NO IDENTIFICADOS:

AÑO DE INGRESO	TOTAL NO IDENTIFICADOS
2006	100
2007	122
2008	148
2009	166
2010	138
2011	219
2012	265
2013	260
2014	217
2015	177
2016	193
2017	257
2018	348
2019	441
2020	445

Punto 2: Se informa a continuación el sexo de los cadáveres y que al 01 de MARZO 2021 se encontraban bajo el estatus de NO IDENTIFICADOS, de acuerdo al año de ingreso:

AÑO DE INGRESO	SEXO			TOTAL NO IDENTIFICADOS
	M	F	S/D	
2006	94	6	0	100
2007	114	8	0	122
2008	131	16	1	148
2009	156	10	0	166
2010	123	15	0	138
2011	202	17	0	219
2012	236	29	0	265
2013	248	12	0	260
2014	201	16	0	217
2015	161	16	0	177
2016	178	15	0	193
2017	235	22	0	257
2018	323	25	0	348
2019	384	41	16	441
2020	343	44	58	445

Punto 3:

AÑO DE INGRESO	TOTAL NO IDENTIFICADOS CADAVERES	TOTAL NO IDENTIFICADOS RESTOS OSEOS	TOTAL NO IDENTIFICADOS
2006	99	1	100
2007	107	15	122
2008	142	6	148
2009	153	13	166
2010	131	7	138
2011	216	3	219
2012	253	12	265
2013	250	10	260
2014	215	2	217
2015	174	3	177
2016	191	2	193
2017	253	4	257
2018	342	6	348
2019	393	48	441
2020	396	49	445

Punto 4: Se informa a continuación la causa de muerte de los cadáveres y osamentas que al 01 de MARZO 2021 se encontraban bajo el estatus de NO IDENTIFICADOS, de acuerdo al año de ingreso:

CLASIFICACION POR MECANISMO DE MUERTE															
MECANISMO	AÑO DE INGRESO														
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
ARMA BLANCA	2	1	4	2	0	11	12	8	7	9	9	8	9	19	14
ARMA DE FUEGO	3	5	3	10	12	39	36	15	19	13	16	37	38	48	43
ASFIXIAS	6	18	11	14	11	26	33	38	28	25	25	49	79	71	79
CONTUSIONES	43	39	57	43	52	72	89	97	82	47	61	70	95	97	70
ELECTROCUCION	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1
ENFERMEDAD	40	40	67	83	53	69	75	96	77	75	78	79	104	67	122
INTOXICACION	1	0	0	2	1	1	2	0	0	2	0	1	1	8	1
NO DETERMINADA	1	18	4	11	6	0	14	5	4	4	4	9	13	129	112
QUEMADURAS	3	1	2	1	3	1	4	0	0	2	0	3	9	2	3
TOTAL GENERAL:	100	122	148	166	138	219	265	260	217	177	193	257	348	441	445

Punto 5: Se informa a continuación el municipio del lugar de procedencia de los cadáveres y osamentas que al 01 de MARZO 2021 se encontraban bajo el estatus de NO IDENTIFICADOS, cabe mencionar que durante los años 2006 a 2010 no se registraba dicho dato, por lo que se informa lo correspondiente a los ingresos del año 2011 al 2020:

MUNICIPIO DE PROCEDENCIA	AÑO DE INGRESO A SEMEFO									
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
ACATLAN DE JUAREZ	0	2	4	1	1	1	2	5	4	2
CHAPALA	0	0	0	0	2	3	12	7	5	9
EL SALTO	7	14	11	15	11	6	13	22	14	71
GUADALAJARA	100	89	97	94	83	76	98	141	118	119
IXTLAHUACAN DE LOS MEMB.	5	5	8	2	0	2	7	2	12	24
IXTLAHUACAN DEL RIO	3	9	1	1	0	1	5	1	3	0
JOCOTEPEC	0	0	0	0	0	1	3	6	0	4
JUANACATLAN	0	2	0	0	0	1	0	4	1	11
TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	14	19	29	28	19	34	31	59	100	42
TLAQUEPAQUE	24	28	27	32	13	23	35	29	48	52
TONALA	11	20	19	11	9	11	20	18	35	34
ZAPOPAN	21	44	54	26	26	25	28	43	90	71
ZAPOTLANEJO	2	9	2	4	6	4	2	4	8	5
OTROS MUNICIPIOS	32	24	8	3	7	5	1	7	3	1
TOTAL	219	265	260	217	177	193	257	348	441	445

Punto 6: Se informa que, de acuerdo a los registros, 254 de los cadáveres u osamentas que 01 de MARZO 2021 se encontraban bajo el estatus de NO IDENTIFICADOS provenían de lo que la autoridad competente denomina como "fosa".

Punto 7: Se informa a continuación el estatus actual de los cadáveres y osamentas que al 01 de enero 2021 se encontraban bajo el estatus de NO IDENTIFICADOS, de acuerdo al año de ingreso:

AÑO DE INGRESO	TOTAL NO IDENTIFICADOS	DONADOS A UNIVERSIDADES	INCINERADOS	INHUMADOS	RESGUARDO DEL SEMEFO
2006	100	43	57	0	0
2007	122	15	107	0	0
2008	148	0	148	0	0
2009	166	25	141	0	0
2010	138	61	77	0	0
2011	219	67	152	0	0
2012	265	21	244	0	0
2013	260	49	211	0	0
2014	217	32	182	1	2
2015	177	69	63	37	8
2016	193	41	0	146	6
2017	257	23	0	228	6
2018	348	11	0	314	23
2019	441	0	0	297	144
2020	445	0	0	166	279

Punto 8: Debido a que no todos los cuerpos presentan señas particulares no se tiene dato estadístico al respecto, más se publica dicha información de manera descriptiva en el micro sitio denominado "REGISTRO PFSI", mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace: http://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/registro_pfsi.php
Asimismo, se informa que antes de septiembre de 2018 no se contaba con la información de manera electrónica por lo que esta se encuentra dentro del expediente de cada necropsia.

Punto 9: Debido a que no todos los cuerpos portan prendas u objetos no se tiene dato estadístico al respecto, más se publica dicha información de manera descriptiva en el micro sitio denominado "REGISTRO PFSI", mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace: http://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/registro_pfsi.php
Asimismo, se informa que antes de septiembre de 2018 no se contaba con la información de manera electrónica por lo que esta se encuentra dentro del expediente de cada necropsia.

Punto 10: Si.

Punto 11: Si, excepto a 15 registros de restos óseos, mismos que cuentan con informe médico.

Punto 12: Se informa que de 2006 a 2018 no se cuenta con datos individualizados de los dictámenes ordenados por la autoridad a cada cuerpo que ingresaba al Servicio Médico Forense, posterior a esa fecha a todos los cadáveres y/o restos óseos que ingresan a este Servicio se les toma muestras para genética.

Punto 13: El certificado de defunción se expidió a aquellos cadáveres y osamentas que egresaron del Servicio Médico Forense.

Punto 14: Si se tiene.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y siendo toda la información con la que cuenta este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y que se encuentra en la competencia del mismo se le indica que su petición de información se resuelve en sentido **afirmativa**, conforme a lo establecido por el artículo 86, punto 1, fracción I y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor y se emite de conformidad con los artículos 83, 84 punto 1, 85 del ordenamiento legal antes citado.

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

> *"…Si bien el Sujeto Obligado no está obligado a entregar información en documentos ad hoc si es claro que cuenta con bases de datos con mayor detalle que permiten sacar las tablas con las que da respuesta y que sí se vincularían cada cuerpo con su respectiva información, es decir, no en tablas distintas. Por ello debió entregar el archivo o los archivos con información desagregada pero no en tablas distintas. El archivo debería tener filas que corresponden a cada cuerpos, y no totales…" (SIC)*

Respecto al informe de ley, el sujeto obligado de manera medular ratifica en su totalidad la respuesta inicial.

Analizado lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo a las siguientes consideraciones.

De los agravios presentados por el ahora recurrente, se advierte que se duele principalmente, por el formato en el que le fue entregada la información, es decir, en tablas insertas en la respuesta y no en el formato de Excel que anexó a través de su solicitud de información, señalando que se debió entregar el archivo o los archivos con la información desagregada.

De lo anterior, se advierte que si bien es cierto, el sujeto obligado entregó la información en un formato diferente al solicitado, cierto es también que entregó la información solicitada y que responde a los cuestionamientos planteados a través de la solicitud de información; lo anterior, actualiza el supuesto del artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, no existe la obligación de procesar, calcular o presentar la información de una forma distinta a como se encuentre, en consecuencia, se tiene que la respuesta del sujeto obligado es adecuada.

> ***Artículo 87**. Acceso a Información - Medios*
>
> *(…)*
>
> *3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. **No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre**. (énfasis añadido)*

Robustece lo anterior, el Criterio 03/17 emitido por el Órgano Garante Nacional, que la letra dice:

> ***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos;* ***sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.***
>
> ***Resoluciones:***
>
> - ***RRA 0050/16.*** *Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*
> - ***RRA 0310/16.*** *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*
>
> ***RRA 1889/16.*** *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.*

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 11 once de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Así las cosas, este Pleno estima que es **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente, toda vez que, el sujeto obligado agotó de manera adecuada el procedimiento de acceso a la información, entregando la información solicitada en el estado en el que se encuentra; por lo que, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado con fecha 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta que fue notificada al recurrente el día 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

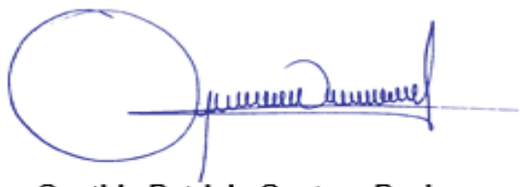

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 852/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 26 VEINTISÉIS DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------

CAYG